

**AUTO No. 099 DE 2019
(11 de febrero)**

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA CAMPING, UBICADO EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *"se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 26 de diciembre de 2018, radicado ENT-9291, el Señor ALDEMAR IBARRA MEJÍA, actuando en calidad de Alcalde Municipal (e) de Manaure, La Guajira, solicitó Permiso de Concesión de Agua subterránea para la comunidad indígena "Camping" (representada legalmente por su autoridad tradicional Señora Magalis María Epiayu), ubicada en zona rural del Municipio de Manaure. Dicha solicitud la realiza el Municipio, conforme autorización expresa de la autoridad tradicional de la comunidad indígena referida, obrante en el expediente.

Que mediante constancia de consignación No. 9264765656 de 17 de diciembre de 2018, Banco Bancolombia, cuenta de ahorro N° 526-499-83496, se cancelaron los costos por el servicio de Evaluación y trámite ambiental, por valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (902.800), e igualmente, se hace entrega de la documentación técnica que soporta la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Agua subterránea para la comunidad indígena "Camping", ubicada en zona rural del Municipio de Manaure, La Guajira, solicitada por el Señor ALDEMAR IBARRA MEJÍA, actuando en calidad de Alcalde Municipal (e) de Manaure, La Guajira.



ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Municipio de Manaure, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

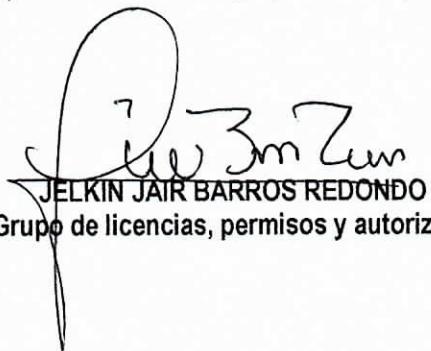
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Tesorería de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los once (11) días del mes de febrero de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de licencias, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Gabriela L. 